

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 14100001-005-09,
PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del día 20 de marzo de 2009 y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la sala de juntas 3 de Planta Baja del edificio ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., se reunieron los servidores públicos del INSTITUTO FONACOT designados para presidir los trabajos de la Licitación Pública Nacional 14100001-005-09 y los licitantes que adquirieron las bases con el objeto de celebrar el acto del fallo de la Licitación antes referida.

Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que asisten al presente acto son los que aparecen a continuación:

Lic. Jacqueline P. Gutiérrez Bautista	Representante de la Subdirección General de Administración.
Lic. Celia Nájera Alarcón	Representante del Área Jurídica.
Lic. Mario Reyna Sánchez	Representante del Área Técnica.
Lic. Eric Mucharraz y Cano	Representante del Área Técnica.

La Lic. Jacqueline P. Gutiérrez Bautista, Experto Funcionario en Adquisiciones, Arrendamiento e Inventarios dio la bienvenida a nombre del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores a los presentes.

METLIFE MEXICO, S.A.	Rosa Liliana Navarrete Bautista
SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.	Adolfo Ocampo Díaz
SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	Sandra Peralta Sandoval

Así mismo se dio lectura al dictamen de fallo correspondiente, mismo que se anexa y forma parte de la presente acta, comunicando a todos los presentes que con base en los resultados de la evaluación efectuada a las proposiciones, conforme a lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó lo siguiente:

Se desecha la propuesta de la empresa **ACE SEGUROS, S.A.**, en virtud a que en su propuesta Técnica numeral **I. Seguro de Vida Institucional para los servidores públicos del Instituto FONACOT**, no elimina el periodo de espera para declarar la invalidez total y permanente de 6 meses, de conformidad a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 17 formulada por la empresa **METLIFE MEXICO, S.A.**, en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de marzo de 2009, que a la letra dice:

"17. Página 48/110, numeral I, primer párrafo, agradeceremos a la convocante eliminar el periodo de espera en virtud de que el beneficio de Invalidez Total y Permanente se pagará de acuerdo al dictamen definitivo que emita el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS). Favor de pronunciarse al respecto.

R= SE ACEPTA."

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 14100001-005-09,
PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

Así mismo, en la cláusula **Novena. Pago de suma asegurada, del Anexo 4.2 CONDICIONES GENERALES QUE INTEGRAN EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL**, de su propuesta técnica, no establece que para el caso de presentar dictamen de invalidez de un médico privado este deberá de ser un Médico certificado con especialidad en medicina del trabajo, de conformidad a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 31 formulada por la empresa **METLIFE MEXICO, S.A.**, en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de marzo de 2009, que a la letra dice:

"31. Página 58/110, Cláusula Novena, Pago de suma asegurada, antepenúltimo párrafo, agradeceremos a la Convocante confirmar que para el caso de presentar dictamen de invalidez de un médico privado este deberá de ser un Médico certificado con especialidad en medicina del trabajo. Favor de pronunciarse al respecto.

R= SE CONFIRMA."

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al inciso A. del numeral 9. DESCALIFICACION DE LICITANTES de las bases de licitación, que a la letra dice:

"9. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

- A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases o los que se deriven de la Junta de Aclaración al contenido de las bases, que afecte la solvencia de la proposición."*

Así mismo, de conformidad al inciso A. del numeral 8.1. EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES TECNICAS, que a la letra dice:

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

- A) *Se verificará que las proposiciones incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en estas BASES y los que se deriven de la Junta de Aclaración al contenido de las BASES."*

Así mismo se desecha la propuesta de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en virtud a que en la cláusula **Novena. Pago de suma asegurada, del Anexo 4.2 CONDICIONES GENERALES QUE INTEGRAN EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL**, de su propuesta técnica, no establece que para el caso de presentar dictamen de invalidez de un médico privado este deberá de ser un Médico certificado con especialidad en medicina del trabajo, de conformidad a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 31 formulada por la empresa **METLIFE MEXICO, S.A.**, en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de marzo de 2009, que a la letra dice:

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 14100001-005-09,
PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

"31. Página 58/110, Cláusula Novena, Pago de suma asegurada, antepenúltimo párrafo, agradeceremos a la Convocante confirmar que para el caso de presentar dictamen de invalidez de un médico privado este deberá de ser un Médico certificado con especialidad en medicina del trabajo. Favor de pronunciarse al respecto.

R= SE CONFIRMA."

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al inciso A. del numeral 9. DESCALIFICACION DE LICITANTES de las bases de licitación, que a la letra dice:

"9. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

B. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases o los que se deriven de la Junta de Aclaración al contenido de las bases, que afecte la solvencia de la proposición."

Así mismo, de conformidad al inciso A. del numeral 8.1. EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES TECNICAS, que a la letra dice:

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

A) Se verificará que las proposiciones incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en estas BASES y los que se deriven de la Junta de Aclaración al contenido de las BASES."

En razón de lo anterior se procedió al análisis de las propuestas económicas presentadas por las empresas: **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, METLIFE MEXICO, S.A., SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V. y SEGUROS BANORTE GENERALLI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, que cumplieron técnicamente, mediante el cual se desprende lo siguiente:

Se desecha la propuesta económica de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en virtud a que en su **Anexo No. 7, FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA**, no señala la composición mínima y máxima de personal, de acuerdo a las tablas establecidas en **Anexo Técnico No. 4**, punto 1. DESCRIPCION DEL SERVICIO SOLICITADO, página 47/109 de las bases de la Licitación, así mismo, de conformidad a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 38 formulada por la empresa **METLIFE MEXICO, S.A.**, en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de marzo de 2009, que a la letra dice:

"38. Agradeceremos a la Convocante indicarnos si el Anexo No. 7 que se presentará será de acuerdo a la "composición máxima" de asegurados o de acuerdo a la "composición mínima" de asegurados establecidas en la página 48 de bases o con ambas composiciones. Favor de pronunciarse al respecto.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 14100001-005-09,
PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

R= CON AMBAS COMPOSICIONES."

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al inciso A. del numeral 9. DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, de las bases de la Licitación, que a la letra dice:

"9. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases o los que se deriven de la Junta de Aclaración al contenido de las bases, que afecte la solvencia de la proposición."

Así mismo, se desecha la propuesta económica de la empresa **METLIFE MEXICO, S.A.**, en virtud a que en su **Anexo No. 7, FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA**, no señala la composición mínima y máxima de personal, de acuerdo a las tablas establecidas en **Anexo Técnico No. 4**, punto 1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, página 47/109 de las bases de la Licitación, así mismo, de conformidad a la respuesta emitida por la Convocante a su pregunta No. 38, en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de marzo de 2009, que a la letra dice:

"38. Agradeceremos a la Convocante indicarnos si el Anexo No. 7 que se presentará será de acuerdo a la "composición máxima" de asegurados o de acuerdo a la "composición mínima" de asegurados establecidas en la página 48 de bases o con ambas composiciones. Favor de pronunciarse al respecto.

R= CON AMBAS COMPOSICIONES."

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al inciso A. del numeral 9. DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, de las bases de la Licitación, que a la letra dice:

"9. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases o los que se deriven de la Junta de Aclaración al contenido de las bases, que afecte la solvencia de la proposición."

De igual forma, se desecha la propuesta económica de la empresa **HIR SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.**, en virtud a que en su **Anexo No. 7, FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA**, no señala la composición mínima y máxima de personal,

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 14100001-005-09,
PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

de acuerdo a las tablas establecidas en **Anexo Técnico No. 4**, punto 1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, página 47/109 de las bases de la Licitación, así mismo, de conformidad a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 38 formulada por la empresa **METLIFE MEXICO, S.A.**, en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de marzo de 2009, que a la letra dice:

"38. Agradeceremos a la Convocante indicarnos si el Anexo No. 7 que se presentará será de acuerdo a la "composición máxima" de asegurados o de acuerdo a la "composición mínima" de asegurados establecidas en la página 48 de bases o con ambas composiciones. Favor de pronunciarse al respecto.

R= CON AMBAS COMPOSICIONES."

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al inciso A. del numeral 9. DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, de las bases de la Licitación, que a la letra dice:

"9. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases o los que se deriven de la Junta de Aclaración al contenido de las bases, que afecte la solvencia de la proposición."

En razón de lo anterior se realizó el análisis de la propuesta económica de la empresa **BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, se desprende lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN MINIMA	COMPOSICIÓN MAXIMA
Importe Total del Seguro de Vida Institucional de los Servidores Públicos	\$1,544,253.28	\$2,220,779.65
Importe Total del Seguro de Vida de los Pensionados	\$235.24	\$235.24
GRAN TOTAL	\$1,544,488.52	\$2,221,014.89

Considerando lo anterior y con base en los resultados obtenidos del análisis de la información, legal, técnica y económica presentada por los licitantes, se determinó lo siguiente:

En referencia al artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudica el contrato para la Contratación Abierta del Servicio de Seguro Colectivo de vida a la empresa **BANORTE GENERALI, S.A.**

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 14100001-005-09,
PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, por un importe mínimo de \$1,544,488.52 y un importe máximo de \$2,221,014.89, ya que presentó una propuesta solvente favorable y reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales requeridas por la Convocante y garantiza satisfactoriamente los requerimientos técnicos solicitados por el INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo señalado en la fracción I del Artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente acta surge para la empresa: **BANORTE GENERALLI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE** para efectos de notificación en forma, y por ello se obliga a firmar el contrato respectivo y sus anexos a más tardar el día 27 de marzo de 2009.

El concursante seleccionado, acepta que en caso de incumplimiento del contrato, independientemente de la rescisión que proceda, el Instituto FONACOT quedara liberado de todas las obligaciones contraídas con motivo de esta adjudicación.

La representante de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, manifiesta que el cuadro A.1.1 de acuerdo a la pregunta no. 40 de Metlife el poner cero en bonificación y descuento no se cumple, de acuerdo a la respuesta por la Convocante a dicha pregunta.

La representante de la empresa **METLIFE MEXICO, S.A.**, manifiesta que no esta de acuerdo con el fallo derivado de la pregunta No. 37 de su representada de la Segunda Junta de Aclaraciones, en donde además no se manifiesta en dicha junta que se evaluará la propuesta económica con un mínimo y un máximo, así como a la nota establecida en la propuesta económica que no se esta considerando para la evaluación económica.

Con lo anterior y siendo las 13:45 horas del mismo día de su inicio, se da por concluida la presente acta y previa lectura de la misma, la firman al margen y al calce para constancia y efectos legales procedentes, las personas que en ella intervinieron.

Por parte de los Funcionarios del Instituto Fonacot:

Lic. Jacqueline P. Gutiérrez Bautista
Representante de la Subdirección General de Administración.

Lic. Celia Nájera Alarcón
Representante del Área Jurídica.

Lic. Mario Reyna Sánchez
Representante del Área Técnica.

Lic. Eric Mucharraz y Cano
Representante del Área Técnica.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 14100001-005-09,
PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

Por parte de los Licitantes:

METLIFE MEXICO, S.A.
Rosa Liliana Navarrete Bautista

SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.
Adolfo Ocampo Díaz

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA
Sandra Peralta Sandoval
